



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

INTENDENTE MUNICIPAL
CORONEL VIDAL

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 04 de enero de 2007.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 097/2006 y,

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 03/01/2007;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 97/2006, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 27/12/06, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.-----

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía Marcelo F. Sosa.-----

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a quienes corresponda y dese al Registro Oficial.----

DECRETO N° 37

c.o.

Jorge Alberto Parodi
Intendente Municipal



Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELLA 50 - 6021285 RA 2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174866 - CORONEL VIDAL

Expediente Municipal N° 522, caratulado Proyecto de Ordenanza General impositiva 2007.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADE QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CORONEL VIDAL - VIVORATÁ - LA ARMONÍA - BALNEARIOS DE LA COSTA ATLÁNTICA - BARRIOS CERRADOS Y BARRIOS TIPO COUNTRY CLUB

ARTÍCULO 1º: A los fines de la fijación de la Tasa por Servicios Municipales, se discriminan los inmuebles de acuerdo a su ubicación, en las siguientes categorías:

ALUMBRADO PÚBLICO

Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría Primera.....	\$ 1,4326
Categoría Segunda.....	\$ 0,4612
Categoría Tercera.....	\$ 0,3054
Categoría Cuarta.....	\$ 0,2990
Categoría Quinta.....	\$ 0,2740
Categoría Sexta.....	\$ 1,4326
Categoría Séptima.....	\$ 0,2990
Categoría Octava.....	\$ 0,2740
Categoría Novena.....	\$ 0,7800

Los inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, edificados o no, abonarán un CARGO FIJO, por lote y por mes de.....\$ 2,4783

BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLES PAVIMENTADAS

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría Primera.....	\$ 0,3357
Categoría Segunda.....	\$ 0,3180
Categoría Tercera.....	\$ 0,2971

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 3º: Las propiedades afectadas por este servicio abonarán una cuota fija por año y de acuerdo a la categoría de:

Categoría Primera.....	\$ 43,1304
Categoría Segunda.....	\$ 22,2360
Categoría Tercera.....	\$ 97,9308
Categoría Cuarta.....	\$ 149,3976
Categoría Quinta.....	\$ 72,2544

Ordenanza General Impositiva - Texto Ordenado Año 2007



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL Categoría Sexta..... \$ 91,0116

REGISTRO DE DECRETOS

CONSERVACIÓN DE CALLES

ARTÍCULO 4º: Para la conservación de calles de tierra de la planta urbana y suburbana de Coronel Vidal, General Pirán y Vivotatá, todos los inmuebles abonarán por metro lineal de frente o fracción por año:

Categoría Primera.....	\$ 3,3156
Categoría Segunda.....	\$ 0,4020
Categoría Sexta.....	\$ 0,8268
Categoría Séptima.....	\$ 0,1020

**CLÁUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS
PRECEDENTEMENTE**

ARTÍCULO 5º: Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Vivotatá, que superen los 30.000 m², abonarán el veinticinco por ciento (25%) del importe que les corresponda en concepto de tasa por los servicios enunciados precedentemente.

CONSERVACIÓN DE CALLES EN BALNEARIOS DE LA ZONA ATLÁNTICA

ARTÍCULO 6º: a) Los bienes ubicados en los Balnearios de la Zona Atlántica pagarán por metro lineal de frente o fracción y por año, los siguientes valores:

Categoría Décima.....	\$ 12,5580
Categoría Undécima.....	\$ 7,8780
Categoría Duodécima.....	\$ 7,0980
Categoría Decimotercera.....	\$ 5,4600
Categoría Decimocuarta.....	\$ 4,6800
Categoría Decimoquinta.....	\$ 3,1200

b) Los inmuebles ubicados en la Zona residencial La Armonía pagarán por año y por lote los siguientes valores:

Categoría Tercera.....	\$ 177,3108
Categoría Cuarta.....	\$ 247,9896
Categoría Quinta.....	\$ 352,6908

ARTÍCULO 7º: Fijase el valor de la Tasa por Servicios Municipales, por año, que establece el Artículo 31º de la Ordenanza Fiscal en:

a) Barios tipo Country Club \$ 300,00

Pago: El presente gravamen se cobrará en tres (3) cuotas cuatrimestrales con los siguientes vencimientos: cuota 1: 10 de febrero; cuota 2: 10 de junio y cuota 3: 10 de octubre, o día hábil inmediatamente posterior si estos resultaren feriados, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para modificar y/o prorrogar las fechas de vencimiento.



Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

b) FAX: (02265) 43-2660 e requieran de la Inspección municipal..... \$ 41,91

B7174BGB - CORONEL VIDAL

ARTÍCULO 8°: Todos los inmuebles ubicados en la Zona Atlántica abonarán por el SERVICIO DE CORTE DE PASTO, una tasa anual de.....\$ 9,9840

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

DESAGOTE DE POZOS:

ARTÍCULO 9°: El desagote de pozos se hará por cuenta de quienes lo soliciten. Las tasas a abonar por este servicio serán las siguientes:

- Inmuebles ubicados en zonas urbanas, por viaje..... \$ 30,00
- Inmuebles ubicados en zonas rurales, abonarán un adicional por Km. de..... \$ 0,50

ARTÍCULO 10°: Cuando se verifique la violación de la norma precedente -primer párrafo- la Municipalidad efectuará la limpieza de predios previa intimación al responsable, cuya forma y sistema será implementado por el Departamento Ejecutivo -previa reglamentación- debiendo abonar el titular:

- CORTE DE PASTO: por metro cuadrado..... \$ 0,23
 - RECOLECCIÓN DE DESPERDICIOS: por metro cuadrado..... \$ 0,59
- computándose a tal efecto la totalidad de la superficie del bien.....

ARTÍCULO 11°: Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Descarga a colectores cloacales..... \$ 62,58
- 2) Descarga a conductores pluviales..... \$ 52,95
- 3) Descarga a otros cuerpos de agua..... \$ 29,89
- 4) Descarga dentro del propio predio..... \$ 74,00



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Todos los tributos que se detallan en este Capítulo se especifican por AÑO o FRACCIÓN.

ARTÍCULO 12°: En todos los casos comprendidos en este capítulo se aplicará un tributo mínimo de acuerdo al detalle que a continuación se transcribe:

1) Comercios minoristas, a excepción de los incisos 4) y 6) e industrias:	
a) Hasta 200 m ² cubiertos.....	\$ 185,00
b) Más de 200 m ² cubiertos.....	\$ 220,00
2) Comercios mayoristas.....	\$ 280,00
3) Industrias.....	\$ 350,00
4) Boites, confiterías habilitables, whiskerías, café-concert y espectáculos similares.....	\$ 660,00
5) Cafés, bares y confiterías.....	\$ 365,00
6) Hoteles, residenciales, hospedajes y pensiones:	
a) Con menos de 10 habitaciones.....	\$ 440,00
b) Con más de 10 habitaciones.....	\$ 620,00
7) Cabarets y/o servicios de albergue por hora.....	\$ 660,00
8) Camping y espacios para parrillas y/o fogones.....	\$ 365,00
9) Estaciones de servicio.....	\$ 440,00

En todos los casos, por renovación se abonará el 50% del valor de habilitación para cada rubro. Se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación y hasta cinco días después, caso contrario, se abonará como una habilitación común.

En los casos que se otorgue habilitación temporaria, se cobra un adicional de \$200,00, destinados al FONDO MUNICIPAL DE TURISMO.

LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 13°: Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1) Por licencias de taxi o remisero.....	\$ 1.500,00
2) Por transferencia de licencias de taxi o remisero.....	\$ 800,00
3) Por habilitación de fletes.....	\$ 200,00
4) Por transferencia de habilitación de fletes.....	\$ 100,00
5) Por habilitación de transporte escolar.....	\$ 152,00
6) Por transferencia de habilitación de transporte escolar.....	\$ 92,00
7) Por habilitación de transporte de carga.....	\$ 100,00
8) Por renovación de transporte de carga.....	\$ 60,00
9) Por habilitación de vehículos de pasajeros.....	\$ 184,00
10) Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros.....	\$ 100,00
11) Por la reinspección habilitación de transporte en general, se abonará la siguiente tasa:	
a) Para las inspecciones semestrales.....	\$ 52,00
b) Para las inspecciones anuales.....	\$ 100,00
12) Por la habilitación de vehículo taxi o remisero.....	\$ 80,00
13) Por habilitación de acoplados para camiones.....	\$ 50,00
14) Por renovación de acoplados.....	\$ 30,00



Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

En todo caso, se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes de la vencida de la habilitación y hasta cinco días después, caso contrario, se abonará como una habilitación común.

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 14°: A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente Título, fíjase las siguientes tasas, por año o fracción:

1) Por el funcionamiento de juegos, aparatos, por año o fracción:

a) Por cada línea de tiro al blanco o arquera.....	\$ 60,00
b) Por cada calesita.....	\$ 50,00
c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o cospeles.....	\$ 50,00
d) Por cada mesa de billar gol, pool o metegol.....	\$ 50,00
e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción.....	\$ 45,00
f) Por cada cancha de mini golf.....	\$ 100,00
g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alfombras mágicas, tobogán gigante, cascada, alicinadores y/o similares.....	\$ 160,00
h) Por cada cancha de bowling.....	\$ 120,00
i) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas.....	\$ 52,00
j) Por juego electrónico, o computadora por cada uno.....	\$ 60,00
k) Por cada aparato fotográfico.....	\$ 40,00

2) Por cada bote, lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:

a) Hasta 5 personas.....	\$ 250,00
b) Por cada persona que exceda de las 5.....	\$ 10,00
c) Por cada moto de agua o similar.....	\$ 250,00
3) Por cada tabla de deslizarse o kayak de alquiler.....	\$ 30,00
4) Por cada bicicleta de alquiler.....	\$ 15,00
5) Por cada moto, cuatriciclo de cualquier cilindrada.....	\$ 150,00
6) Por cada auto a batería o similar.....	\$ 80,00
7) Por animales de alquiler.....	\$ 25,00
8) Por cada bote de pesca embarcada.....	\$ 150,00
9) Por cada "banana acuática".....	\$ 500,00
10) Por cada juego de zamba o similar.....	\$ 500,00

Fíjese el día 20 de Enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174868 CORONEL VIDAL

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE DECRETOS

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE - TASA ÚNICA ANUAL

ARTÍCULO 15°: El pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se efectuará tomando en cuenta el siguiente modo:

Por mes: Una veintidós avas partes (1/22) del sueldo mínimo del Personal que revista dentro del agrupamiento Obrero de la Administración Pública Municipal, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia.

Por mes: Una ochenta avas partes (1/80) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16°: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonará una TASA ÚNICA ANUAL de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Boîtes, cabarets, clubes nocturnos, confiterías bailables y whiskerías..... | \$ 300,00 |
| b) Hospedajes por hora..... | \$ 360,00 |

ARTÍCULO 17°: Las tasas a percibir por las prestaciones que se realizan en cumplimiento de los convenios de complementación con el Laboratorio Central de Salud Pública serán las siguientes:

- | | |
|--|----------|
| a) Por el diligenciamiento de trámites de análisis, por trámite..... | \$ 20,00 |
| b) Por la realización de análisis, de inspección y/o nueva inscripción a los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública (Decreto N° 9843/68) | \$ 50,00 |



Honorable Congreso Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324 CAPÍTULO V

FAX: (02265) 43-2660

57174BGS - CORONEL FERNÁNDEZ

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 18°: Por los avisos de propaganda que avancen o no sobre la vía pública, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio y/o teléfono, se abonará:

- 1) Luminosos o iluminados, por m² o fracción:
 - a) Por año o fracción: \$ 24,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 72,00
- 2) Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas, por m² o fracción:
 - a) Por año o fracción: \$ 18,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 36,00
- 3) Estructuras representativas o medianeras pintadas, por m² o fracción:
 - a) Por año o fracción: \$ 18,00
MÍNIMO por año o fracción: \$ 54,00
- 4) Stand publicitario, Exposición publicitaria o kioscos promocionales, por m² o fracción:
 - a) Por día o fracción: \$ 20,00
 - b) Por mes: \$ 408,00
Mínimo, por año o fracción: \$ 408,00
- 5) Exposición publicitaria de rodados por m² o fracción:
 - a) Por día: \$ 18,00
 - b) Por mes: \$ 204,00
- 6) Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía pública haciendo propaganda:
 - a) Por día: \$ 15,00
- 7) Por local embanderado:
 - a) Por bandera de promoción: \$ 6,00

ARTÍCULO 19°: Los avisos de propaganda saliente adosados a la pared o muro por m² o fracción y por cada faz:

- 1) Por año o fracción: \$ 24,00
Si los avisos se limitan a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:
- 1) Por año o fracción: \$ 12,00

MÍNIMO por año o fracción: \$ 36,00

ARTÍCULO 20°: Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, abonarán las siguientes tasas:

- 1) En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m² o fracción, por cada faz:
 - a) Por año o fracción: \$ 72,00
- 2) En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por m² o fracción, por cada faz:
 - a) Por año o fracción: \$ 72,00
- 3) En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m² o fracción:

Ordenanza General Impositiva - Texto Ordenado Año 2007



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI, GO. TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0052

REGISTRO DE DECRETOS

4) Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m ² y por cada faz:	\$ 24,00
a) Por año o fracción	\$ 24,00

LETREROS OCASIONALES

ARTÍCULO 21º: Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:

1) Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno:	
a) Por año o fracción	\$ 80,00
2) Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por m ² o fracción	\$ 12,00
3) Por cada anuncio de venta particular, por m ² o fracción	\$ 8,00
4) Por cada anuncio de alquiler particular, por m ² o fracción	\$ 8,00
5) Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por m ² o fracción	\$ 12,00
6) Por cada anuncio de remate de inmuebles, por m ² o fracción	\$ 10,00
7) Por cada anuncio de guía de remate de inmuebles, por m ² o fracción	\$ 8,00
8) Por cada banderín indicador	\$ 2,00
9) Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por m ² o fracción	\$ 8,00
10) Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate	\$ 10,00
11) Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por m ² o fracción	\$ 8,00
12) Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general, remates feria de hacienda	\$ 80,00

AVISOS INTERIORES

ARTÍCULO 22º: Por los avisos interiores que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

1) Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles desde la vía pública:	
a) Por m ² o fracción	\$ 18,00
b) Si el carácter es transitorio u ocasional, por m ² o fracción	\$ 4,00
2) Por cada anuncio colocado en el interior de locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso:	
a) por m ² o fracción	\$ 18,00
3) Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público:	
a) Por día	\$ 2,00
b) Por mes	\$ 44,00

ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA

ARTÍCULO 23º: Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, y que se relacionen con los productos que se expenden, por cara y por m² o fracción se abonará:



Honorable Consejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

Nº 0053

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

1) E-MAIL: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

\$ 44,00

DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 24°: La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

- | | |
|--|---------|
| 1) Por repartidor, por día..... | \$ 9,00 |
| 2) Por cada mil volantes o fracción..... | \$ 8,00 |

Exceptúense de los montos establecidos en los artículos 18, 19, 20, 22 y 24 de la presente Ordenanza a aquellas firmas con domicilio legal y real en el Partido de Mar Chiquita, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresas locales habilitadas. A tal fin, en el caso de la PYME esta condición deberá acreditarse presentando una nota con carácter de declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de la Producción de Mar Chiquita.

ARTÍCULO 25°: Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Los de carga o reparo pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de Mar Chiquita, abonarán por año o fracción: | |
| a) Los automotores, excepto inc. 2)..... | \$ 28,00 |
| b) Los camiones y por cada acoplado..... | \$ 76,00 |
| c) Las motos, motonetas, moto furgones y acoplados de éstos..... | \$ 12,00 |
| d) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano..... | \$ 5,00 |
| e) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo..... | \$ 300,00 |
| f) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad, por año o fracción..... | \$ 16,00 |
| 2) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado: | |
| a) Porta mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción..... | \$ 40,00 |
| b) Fajas autoadhesivas, por mes..... | \$ 5,00 |
| 3) Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se abonará por día: | |
| a) Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas..... | \$ 84,00 |
| b) Automotores..... | \$ 12,00 |
| c) Motos, motonetas y vehículos a pedal..... | \$ 8,00 |
| d) Los que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo..... | \$ 40,00 |

PUBLICIDAD AÉREA

ARTÍCULO 26°: La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojado de impresos y objetos, abonará por día y por cada publicidad:

- | | |
|---|----------|
| 1) Por medio de aviones o helicópteros..... | \$ 36,00 |
| 2) Utilizando otros medios..... | \$ 16,00 |

PUBLICIDAD MARÍTIMA



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

REGISTRO DE DECRETOS

Nº 0054

INT. J. BELTRAMI - TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada publi-

- 1) Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas..... \$ 36,00
- 2) Utilizando otros medios..... \$ 16,00

PUBLICIDAD EN RUTAS

ARTÍCULO 28: Por la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas N° 11, 2 y 55 o visibles desde ellas:

- 1) Cartel publicitario con estructura portante, por m² o fracción:
 - a) Por año o fracción..... \$ 30,00

MÍNIMO por año o fracción: \$ 300,00

El vencimiento de los derechos indicados en el presente artículo operará el día 31 de julio de cada año.

PUBLICIDAD SONORA

ARTÍCULO 29°: Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles:

- 1) Por nics..... \$ 20,00

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 30: Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo, se abonarán los siguientes derechos establecidos en pesos:

- 1) Frutas y verduras..... \$ 30,00
- 2) Pescados y mariscos..... \$ 30,00
- 3) Helados y café..... \$ 30,00
- 4) Choripán, hamburguesas, guscosas y afines..... \$ 30,00
- 5) Productos lácteos y/o de granja..... \$ 30,00
- 6) Golosinas y afines..... \$ 30,00
- 7) Flores naturales, artificiales y plantas..... \$ 30,00
- 8) Afilado de cuchillos y/o tijeras..... \$ 30,00
- 9) Venta de rifas y loterías autorizadas en el Partido..... \$ 30,00
- 10) Artículos de limpieza, plásticos, de bazar y baratijas..... \$ 30,00
- 11) Artículos de fantasía..... \$ 30,00
- 12) Artículos de joyería, relojería, pieles y artículos del hogar..... \$ 30,00
- 13) Artículos de mercería, ropa, marroquinería y afines..... \$ 30,00
- 14) Artículos regionales, de talabartería y de nímbre..... \$ 30,00
- 15) Artículos de perfumería, cosméticos y afines..... \$ 30,00
- 16) Fotografos..... \$ 30,00
- 17) Exposición y venta de autos en la vía pública..... \$ 60,00

Los valores fijados precedentemente son por día de actividad, debiéndose multiplicar este valor por quince (15) para el cobro mensual y por ciento veinte (20) para el cobro anual.



Honorable Consejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324 CAPÍTULO VII

FAX: (02265) 43-2660

B71748GB - CORONEL VIDAL

PERMISO POR USO Y SERVICIO EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31°: Por la faena en mataderos municipales se abonará la siguiente tasa:

Vacuunos.....	Por res.....	\$	0,70
Ovinos y caprinos.....	Por res.....	\$	0,50
Porcinos.....	Por res.....	\$	0,50
Lavado de cueros.....	Por cuero.....	\$	0,10

ARTÍCULO 32°: Cuando el servicio detallado en el artículo anterior se realice con personal a cargo del matatife, corresponderá un descuento del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera por cuenta de la Municipalidad la reducción se limitará al veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 33°: Por el servicio de tablada se abonará:

Por cada animal vacuno, por día.....	\$	0,05
Por cada animal lanar, por día.....	\$	0,01



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE DECRETOS

TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 34°: Por la inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1) Bovinos.....	por res.....	\$	0,90
2) Ovinos y caprinos.....	por res.....	\$	0,20
3) Porcinos.....	por res hasta 15 kg. de peso.....	\$	0,20
	por res más de 15 kg. de peso.....	\$	0,40
4) Aves y conejos.....	por cada uno.....	\$	0,01
5) Carnes trozadas.....	el kg.....	\$	0,01
6) Menudencias.....	el kg.....	\$	0,01
7) Chacinados, fiambres y afines.....	el kg.....	\$	0,01
8) Grasas.....	el kg.....	\$	0,01

ARTÍCULO 35°: Por la inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

1) Huevos.....	cada docena.....	\$	0,01
2) Productos de caza.....	cada uno.....	\$	0,01
3) Pescados.....	el kg.....	\$	0,01
4) Mariscos.....	el kg.....	\$	0,01

ARTÍCULO 36°: Por inspección de carnicerías rurales:

Por año o fracción..... \$ 20,00

ARTÍCULO 37°: Por el control sanitario y visado de los certificados nacionales y municipales de otras jurisdicciones que amparen:

1) Bovinos, Ovinos Porcinos y caprinos.....	El Kg.....	\$	0,20
2) Aves y conejos.....	cada uno.....	\$	0,05
3) Carnes trozadas, menudencias, chacinados, fiambres y afines.....	El Kg.....	\$	0,03
4) Grasas.....	el kg.....	\$	0,03
5) Huevos.....	la docena.....	\$	0,03
6) Productos de caza.....	cada uno.....	\$	0,04
7) Pescados y mariscos.....	el kg.....	\$	0,04
8) Leche y derivados lácteos.....	el kg.....	\$	0,03



Honorable Consejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Machalichiquita

REGISTRO DE DECRETOS

Nº 0057

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324 CAPÍTULO IX

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 38º: Por los trámites que a continuación se enumeran se abonará un derecho de:.....\$ 7,00

a) Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes o mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad.

b) Por registro de firmas -por única vez- de proveedores, contratistas, etc.

c) Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc.

d) Por toda nota solicitud, nota, etc. que inicie o no expediente o sea agregada al mismo, además de la tasa especial que le pudiera corresponder, abonará un sellado de:

De una a tres fojas.....\$ 4,20

Cada hoja adicional.....\$ 1,40

e) Por cada testimonio de expedientes, notas, reglamentos, decretos o resoluciones municipales.....\$ 2,80

f) Por cada pedido de expedientes archivados, para su consulta, nueva tramitación o agregado de otro nuevo.....\$ 21,00

g) Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón domiciliario o informe relativo a catastro Municipal.....\$ 7,00

h) Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial.....\$ 7,00

i) Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, localidades y mapas rurales del Partido:

Tamaño grande.....\$ 14,00

Tamaño reducido.....\$ 7,00

j) Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo de cada localidad.....\$ 7,00

k) Por cada ubicación e informe sobre mojoneros de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales.....\$ 25,00

l) Por cada servicio de inspección electromecánica en locales comerciales o industriales.....\$ 35,00

ll) Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes.....\$ 3,50

m) Por las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales y asignadas en este u otros Capítulos.....\$ 70,00

n) Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art. 21-1) D.T.E. Nº 30/681.....\$ 35,00

ñ) Por certificaciones varias.....\$ 1,40

o) Por fotocopias de distintas actuaciones, cada una, un lado.....\$ 1,40

ambos lados.....\$ 2,10

p) Por trámites de los boletos de marcas y señales.....\$ 100,00

1) Por cada precinto de seguridad.....\$ 1,50

q) Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en éste u otros Capítulos.....\$ 3,50

r) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anteriores...\$ 70,00

m) Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro.....\$ 7,00

s) Fotocopias tamaño oficio de planos o de fojas de expedientes de construcción.....\$ 3,50

t) Reglamento de Construcción.....\$ 56,00

u) Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante.....\$ 3,50

v) Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir.....\$ 100,00

Ordenanza General Impositiva - Texto Ordenado Año 2007



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

REGISTRO DE DECRETOS

Nº 0058

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 40 años	\$	40,00
2) Por Examen Médico extendido por los Centros Asistenciales del Partido....	\$	30,00
3) Por autorización a conducir menores.....	\$	14,00
4) Por certificado de antecedentes penales.....	\$	14,00
5) Por certificado de legalidad.....	\$	14,00
w) Por gastos administrativos y de envío a infractores.....	\$	28,00

ARTÍCULO 39°: Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición y/o realización de obras o trabajos públicos, se gravará con las alícuotas que se indican a continuación, salvo cuando tenga especificado otro valor:

Sobre el valor del Presupuesto Oficial:

Alícuota 2,5%.....	Hasta \$	536,22
Alícuota 1,25%.....	sobre el excedente	

ARTÍCULO 40°: Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles:

Por cada certificado.....	\$	12,60
Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio.....	\$	49,00

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública.

ARTÍCULO 41°: Por cada libreta de cenerterio se abonará.....\$ 7,00

DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

ARTÍCULO 42°: Por visación de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido, siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menos de una (1) hectárea.....	\$	14,00
Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1) hectárea.....	\$	8,40
Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela, de.....	\$	9,10
Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea.....	\$	1,50
Más de una (1) hectárea por parcela resultante.....	\$	8,00
Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visación.....		



Honorable Consejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324 CAPÍTULO X

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 43°: Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera:

- a) 1,5% sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería, más
- b) el 10% sobre el importe determinado en el inciso a).

ARTÍCULO 44°: Para las demoliciones, la base a considerar será el m² y se abonará una tasa de \$ 0,40 por metro cuadrado, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras y Servicios. Para viviendas prefabricadas y casillas que sólo llevan firma del propietario, la dirección de Obras Públicas y Privadas establecerá el monto de la obra para su liquidación según zonificación Ordenanza 91/89.

ARTÍCULO 45°: Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc. que impliquen un estudio, o cuando se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de \$ 6,17 y la visación otorgada tendrá una duración de noventa (90) días.

ARTÍCULO 46°: Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:

- a) Por la visación de cada copia de plano que se presente junto con el legajo de obra y no forme parte de él. \$ 7,08
- b) Por la visación de cada copia de plano de construcción que no se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original (tela) en el expediente. \$ 6,43
- c) Por la visación de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas. \$ 2,89



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

CAPITULO XI

DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 47°: Por la ocupación y/o uso de superficie ocupada por comercios ubicados dentro de las concesiones de balnearios, y amparados legalmente por el concesionario, se abonará un pago anual de\$ 50,00

ARTICULO 48°: Por el servicio de cruce de personas de una ribera a otra de la albufera se abonará el equivalente a dos mil (2.000) litros de gas oil.

Fijese el día 20 de enero de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada.



*Honorable Consejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Nº

0061

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324 CAPÍTULO XII
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA,

CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES

ARTÍCULO 49º: El responsable de pago será el titular de la extracción y se abonará por metro cúbico de acuerdo al cálculo previamente realizado por la oficina municipal correspondiente y al siguiente detalle:

a) Con servicio de carga.....	\$	1,60
b) Sin servicio de carga.....	\$	0,50



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50º: Los derechos mencionados en este Capítulo se cobrarán por año o fracción adelantado de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Por colocar mesas con hasta 4 (cuatro) sillas, al frente de negocios
- | | |
|------------------------------------|-----------|
| 1) Sobre vereda, por mesa | \$ 25,00 |
| a) Por más de diez (10) mesas..... | \$ 250,00 |
| 2) Sobre calle peatonal | \$ 40,00 |
| a) Por más de diez (10) mesas..... | \$ 400,00 |
- B) Por cada expendedor mecánico de golosinas, gaseosas o similares
- | | |
|--|----------|
| | \$ 60,00 |
|--|----------|
- C) Por espectáculos públicos
- 1) Por presentación en bares, Centros Culturales, lugares habilitados para tal-fín, de números de varietes, canto, etc., cuando se cobre entrada, por día.....
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 280,00 |
|--|-----------|
- 2) Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midggest, cuando se cobre entrada, el diez por ciento (10%) del valor de cada una.
- 3) Por el funcionamiento de juegos electromecánicos o similares consistentes en capturar distintos elementos, abonarán por cada una y por año o fracción.....
- | | |
|--|-----------|
| | \$ 200,00 |
|--|-----------|



*Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Nº 0063

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324 CAPÍTULO XIV

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 51º: Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

<u>AÑO 2004</u>	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 22,00
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 38,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 60,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 95,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 110,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 140,00
<u>AÑO 2003</u>	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 19,00
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 34,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 52,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 83,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 98,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 120,00
<u>AÑO 2002</u>	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 17,00
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 30,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 45,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 75,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 90,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 105,00
<u>AÑOS 2001/1999</u> ..	1ra. CATEGORÍA.....	\$ 15,00
	2da. CATEGORÍA.....	\$ 25,00
	3ra. CATEGORÍA.....	\$ 40,00
	4ta. CATEGORÍA.....	\$ 60,00
	5ta. CATEGORÍA.....	\$ 78,00
	6ta. CATEGORÍA.....	\$ 95,00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

<u>Categoría</u>		<u>Cilindrada</u>
1ra.	hasta	100 c.c.
2da.	hasta	150 c.c.
3ra.	hasta	300 c.c.
4ta.	hasta	500 c.c.
5ta.	hasta	750 c.c.
6ta.	más de	750 c.c.

Demás vehículos automotores:

1) Automotores de tres ruedas (con o sin carrozado).....	\$ 25,00
2) Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados.....	\$ 15,00



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

*** CAPÍTULO XV**

REGISTRO DE DECRETOS

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 52°: Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Se cobrará por cabeza:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 2,00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 2,00
Guía.....	\$ 2,00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 2,00
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado.....	\$ 2,00
Guía.....	\$ 2,00
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 2,00
e) Venta de productor a tercero, remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado.....	\$ 2,00
Guía.....	\$ 2,00
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:	
f.1) A productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 2,00
f.2) A productor de otro Partido. Certificado.....	\$ 2,00
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado.....	\$ 2,00
Guía.....	\$ 2,00
f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado.....	\$ 2,00
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$ 2,00
h) Guías para traslado fuera del Partido:	
h.1) A nombre del propio productor con destino a venta.....	\$ 2,00
h.2) A nombre de otros.....	\$ 4,00
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos.....	\$ 0,80
j) Permiso de remisión a feria, independiente de la venta o no del animal.....	\$ 0,35
j.1) En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitiesen a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se abonará.....	\$ 2,00
k) Permiso de marca.....	\$ 0,80
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 0,35
m) Guía de cuero.....	\$ 0,45
n) Certificado de cuero.....	\$ 0,45

GANADO OVINO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 0,35
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 0,35
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:	



Honorable Consejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

Nº 0065

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324	\$ 0,35
c.2) FAX: (02265) 43-2660 matadero de otra jurisdicción:	
B7174838a CORONEL VIDAL	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 0,60
e) Venta de productor a terceros, remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado.....	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:	
f.1) A productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 0,35
f.2) A productor de otro Partido. Certificado.....	\$ 0,35
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
Certificado.....	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$ 0,35
h) Guías para traslado fuera del Partido:	
h.1) A nombre del propio productor.....	\$ 0,35
h.2) A nombre de otros.....	\$ 0,60
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos.....	\$ 0,50
j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga de otro Partido.....	\$ 0,35
k) Permiso de señalada.....	\$ 0,35
m) Guía de cuero.....	\$ 0,35
n) Certificado de cuero.....	\$ 0,35

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos
Animales de hasta 15 kg. de peso

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 0,35
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 0,35
c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 0,35
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 0,60
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers de matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado.....	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:	
f.1) A productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 0,35
f.2) A productor de otro Partido. Certificado.....	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros	

Ordenanza General Impositiva - Texto Ordenado Año 2007



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

REGISTRO DE DECRETOS

Nº 00066

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX (02265) 43-2660

B71748GS - CORONEL VIDAL

f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado.....	\$ 0,35
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	\$ 0,35
Guía.....	\$ 0,35
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1) A nombre del propio productor.....	\$ 0,35
h.2) A nombre de otros.....	\$ 0,60
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos.....	\$ 0,35
j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga del mismo Partido.....	\$ 0,35
k) Permiso de señalada.....	\$ 0,35
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 0,35
m) Guía de cuero.....	\$ 0,35
n) Certificado de cuero.....	\$ 0,35

Animales de más de 15 kg. de peso

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 1,40
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 1,40
Guía.....	\$ 1,40
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado.....	\$ 1,40
c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido:	
Certificado.....	\$ 1,40
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.....	\$ 2,80
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers de matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:	
Certificado.....	\$ 1,40
Guía.....	\$ 1,40
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:	
f.1) A productor del mismo Partido. Certificado.....	\$ 1,40
f.2) A productor de otro Partido. Certificado.....	\$ 1,40
Guía.....	\$ 1,40
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado.....	\$ 1,40
Guía.....	\$ 1,40
f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado.....	\$ 1,40
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía.....	\$ 1,40
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
h.1) A nombre del propio productor.....	\$ 1,40
h.2) A nombre de otros.....	\$ 2,80
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos.....	\$ 1,40
j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga del mismo Partido.....	\$ 1,40
k) Permiso de señalada.....	\$ 1,40
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....	\$ 1,40
m) Guía de cuero.....	\$ 1,40
n) Certificado de cuero.....	\$ 1,40



Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

Nº 0067

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324

TASAS FOLIO 265 - 43-2660 CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

757174835 CCORONEL VIDA

	MARCAS
a) Inscripción en boletos de marca.....	\$ 32,00
b) Inscripción de transferencias de marcas.....	\$ 25,50
c) Toma de razón de duplicado de marcas.....	\$ 13,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas.....	\$ 25,50
e) Inscripciones de marcas renovadas.....	\$ 25,50

	SEÑALES
a) Inscripción de boletos de señales.....	\$ 25,50
b) Inscripción de transferencias de señales.....	\$ 19,00
c) Toma de razón de duplicado de señales.....	\$ 9,60
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales.....	\$ 19,00
e) Inscripciones de señales renovadas.....	\$ 19,00

B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

a) Formularios de certificados, guías o permisos.....	\$ 1,00
b) Duplicados de certificados de guías.....	\$ 4,00

ARTÍCULO 53º: Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

CAPÍTULO XVI

REGISTRO DE DECRETOS

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA
RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 54°: A los efectos de la tasa prevista en el Artículo 137° de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes valores:

a)	Predios hasta 10 has. abonarán un derecho mínimo, por año	\$	60,00
b)	Predios desde 11 has. hasta 100 has. abonarán por hectárea y por año	\$	6,60
c)	Predios desde 101 has. hasta 500 has. abonarán por hectárea y por año	\$	7,70
d)	Predios de más de 500 has. abonarán por hectárea y por año	\$	8,80

El presente gravamen se cobrará en tres (3) cuotas con los siguientes vencimientos: cuota 1: 10 de febrero; cuota 2: 10 de junio y cuota 3: 10 de octubre o día hábil inmediatamente posterior si estos resultaren feriados, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para modificar y/o prorrogar las fechas de vencimiento.



Honorable Consejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

Nº

0069

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324 CAPÍTULO XVII

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 55°: Se cobrarán los siguientes derechos:

INHUMACIONES

Por cada inhumación en SEPULTURA.....	\$	5,00
Por cada inhumación en NICHIO MUNICIPAL.....	\$	15,00
Por cada inhumación en BÓVEDA.....	\$	25,00
Por cada inhumación en PANTFÓN.....	\$	15,00
Por colocar cada tapa de nicho municipal se pagará de acuerdo al Decreto del 2/5/57.....	\$	5,00

MOVIMIENTOS, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

Exhumaciones.....	\$	30,00
Reducciones.....	\$	20,00
Movimientos internos.....	\$	10,00

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 1 x 2 METROS

Por cinco (5) años.....	\$	40,00
-------------------------	----	-------

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 0.60 x 1 METRO

Por cinco (5) años.....	\$	20,00
-------------------------	----	-------

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE NICHOS MUNICIPALES

Por cinco (5) años 1ra. fila.....	\$	171,03
Por cinco (5) años 2da. fila.....	\$	203,92
Por cinco (5) años 3ra. fila.....	\$	203,92
Por cinco (5) años 4ta. fila.....	\$	171,03
Por cinco (5) años 5ta. fila.....	\$	142,57
Por cinco (5) años 6ta. fila.....	\$	142,57
Por diez (10) años 1ra. fila.....	\$	285,26
Por diez (10) años 2da. fila.....	\$	338,25
Por diez (10) años 3ra. fila.....	\$	338,25
Por diez (10) años 4ta. fila.....	\$	285,26
Por diez (10) años 5ta. fila.....	\$	252,63
Por diez (10) años 6ta. fila.....	\$	252,63

NICHOS URNAS

Por cinco (5) años:

Dobles en cualquier fila.....	\$	68,25
Simples 2da. y 3ra. fila.....	\$	81,39
Simples 1ra. y 4ta. fila.....	\$	55,32
Simples 5ta. y 6ta. fila.....	\$	39,03

Por diez (10) años:



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

REGISTRO DE DECRETOS

Nº 0070

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

.....	\$	136,50
.....	\$	162,78
.....	\$	110,64
.....	\$	78,06

TERRENOS PARA BÓVEDA O PANTEÓN

Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones, por el término de cincuenta (50) años, por metro cuadrado.....	\$	150,00
Por la transferencia de bóvedas o panteones.....	\$	250,00
Por reparar o ampliar bóveda, etc. se pagará el cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Obra.		

DEPÓSITO DE RESTOS REDUCIDOS

Por la incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:

a) En nichos arrendados a diez (10) años.....	\$	10,00
b) En nichos urnas arrendados a diez (10) años.....	\$	10,00
c) En bóvedas o panteones.....	\$	15,00
d) En sepulturas arrendadas a cinco (5) años.....	\$	10,00

MANTENIMIENTO

Por el servicio de mantenimiento se abonará anualmente:

a) Bóvedas y panteones, por lote.....	\$	50,00
b) Sepulturas y nichos.....	\$	20,00



*Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324 CAPÍTULO XVIII

FAX: (02265) 43-2660

B7174BGB - CORONEL VIDAL

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 56°: Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes:

- 1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública..... \$ 17,83
- 2) De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones..... \$ 8,94
- 3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje..... \$ 8,94
- 4) Por cada bicicleta, triciclo, moto, motoneta o furgón o remolque de éstos..... \$ 2,28

ARTÍCULO 57°: Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

- 1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares, porcinos..... \$ 4,46
- 2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes..... \$ 2,65

ARTÍCULO 58°: Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponderle:

- 1) Vehículo automotor, acoplados o semi-remolque..... \$ 8,94
- 2) Vehículo a tracción a sangre..... \$ 3,58
- 3) Motocicletas, motonetas, moto furgón, bicicletas, triciclos o carros de mano..... \$ 0,90
- 4) Mercaderías u otros elementos por m³..... \$ 0,53
- 5) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares..... \$ 3,58
- 6) Ovinos, caprinos, canes, por cada animal..... \$ 0,90
- 7) Por materiales de construcción y afines, por m³..... \$ 0,53
- 8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m²..... \$ 4,00

TRABAJOS A TERCEROS

ARTÍCULO 59°: Se abonarán las tasas que se fijan a continuación:

- Camión formando parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. la hora..... \$ 50,00
- Exceptúase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales.
- Motoniveladora, por hora de reloj..... \$ 80,00
- Tracto cargadora, por hora de trabajo..... \$ 60,00
- Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo..... \$ 60,00
- Cuando la motoniveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas. El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.
- Viaje de tierra, zona urbana..... \$ 60,00
- Viaje de tierra, zona suburbana..... \$ 65,00

ARTÍCULO 60°: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo. El uso de las mencionadas playas estará gravado por un derecho fijo por día de..... \$ 2,00

ARTÍCULO 61°: CAMPING MUNICIPAL Por cada plaza ocupada con derecho a parrilla, fogones, luz, baños y demás instalaciones (excepto duchas) abonarán:



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Nº 0072

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 5074 ECA (02265) 43-23700 43-2324 cada de cuatro (4):

FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

SECTOR A.....	\$	2,11
SECTOR B.....	\$	1,61
SECTOR C.....	\$	0,87

Por cada persona que exceda de cuatro (4) se pagará un adicional de:

SECTOR A.....	\$	0,38
SECTOR B.....	\$	0,31
SECTOR C.....	\$	0,21

Por cada carpa y cada coche:

SECTOR A.....	\$	0,38
SECTOR B.....	\$	0,31
SECTOR C.....	\$	0,21

Ducha por persona:

SECTORES A, B y C.....	\$	0,35
------------------------	----	------

ARTÍCULO 62°: Por la actividad que se realiza por observación antirrábica:

- 1) Por internación de animales mordedores por un término de diez (10) días..... \$ 25,00
- 2) Por internación de animales sueltos en la vía pública, según lo estipulado por Ley 8056/73 y por Ord. 44/2004, por día..... \$ 5,00

ARTÍCULO 63°: Por diagnóstico de digestión enzimática para la detección de casos de triquinosis..... \$ 10,00

ARTÍCULO 64°: Por desratización en predios particulares..... \$ 10,00

ARTÍCULO 65°: Por los servicios de diligenciamiento de trámites ante el Laboratorio Central de Salud Pública se abonará, por expediente, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de inscripción y análisis que se abona al Laboratorio Central.....

ARTÍCULO 66°: Por análisis bacteriológicos..... \$ 15,00

ARTÍCULO 67°: El producido de los gravámenes impuestos en los Artículos 61°, 62°, 63° y 64° serán afectados a una cuenta especial destinada a la Dirección de Higiene y Bromatología para la compra de elementos de Laboratorio.....

ARTÍCULO 68°: Por el servicio de fumigación espacial en granjas avícolas, criaderos de porcinos, plantas de elaboración de alimentos balanceados, plantas cerealeras y mataderos de animales se abonará, por media hora o fracción..... \$ 18,00

ARTÍCULO 69°: Por el servicio de castración de caninos y felinos..... \$ 30,00

ARTÍCULO 70°: Por el transito de las comunicaciones que se efectúen, con los siguientes mínimos, según la altura de la antena:

- hasta 18 metros: \$ 1.995 por mes.
- hasta 30 metros: \$ 3.990 por mes.
- hasta 45 metros: \$ 6.650 por mes.
- más de 45 metros \$ 133 por mes por cada metro excedente.



*Honorable Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
La Mar Chiquita*

REGISTRO DE DECRETOS

Nº

0073

Excepciónse de los gravámenes establecidos en el presente artículo a las emisoras de F.M. y A.M. P.O. (02285) 43-2336 / 43-2324 B7174BGB - CORONEL VIDAL

ARTICULO 71º: Por los siguientes Derechos

1) a) Ferias Blancas.

Por Changos de hasta 3 (tres) metros de largo por día y por puesto: \$ 2.62

Por Changos de hasta 6 (seis) metros de largo: \$ 3.70.

Por Changos de hasta 9 (nueve) metros de largo: \$ 4.83.

Por Changos de hasta 12 (doce) metros de largo: \$ 7.21.

Los presentes valores son mensuales con derecho al uso durante el mes según los días semanales asignados para cada feria.

b) Feria Internada.

DIRECHO DE POSESIÓN FERIA INTERNADA \$ 133.00.

Por cada puesto (tres por dos) por mes. \$ 37.24.

Estas Tasas se abonarán del 1 al 10 de cada mes por adelantado.

2) Por los Kioscos ubicados en: Zona Centro \$ 163.81.

Zona Urbana: \$ 130.84.

Zona Suburbana \$ 114.97.

3) Automóviles de alquiler, taxífiel y auxilio, leugau parada fija autorizada por la Municipalidad por mes y por unidad. \$ 23.43.

4) Matquesinas o toldos de metal, lona u otro material, por m2 \$ 2.37.

5) Por colocación de mesas en la acera, por cada mesa con cuatro sillas y por mes adelantado \$ 15.01.

6) Por colocación de sillas en la acera, por cada silla, y por mes adelantado \$ 3.41.

7) Por colocación de mesas en la acera en día feriados (carnavales o fiestas populares), siempre que no abonen los derechos precedentes por mesa y por día. \$ 4.19.

Por silla y por día. \$ 1.25.

8) Por cada vitrina saliente de la línea Municipal, del frente cualquier edificio. \$ 81.91.

9) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera por año. \$ 32.67.

10) Puesto de venta de flores. Por trimestre: \$ 81.91

11) Puesto de venta de productos estacionales (sandías, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero al obtener el permiso. \$ 163.81.

12) Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material, abonaran por cuatrimestre \$ 161.68.

13) Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán mensualmente por cada garita. \$ 39.77.

14) Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente, por m2 o fracción \$ 39.77.

15) La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos, compañías particulares, pagarán por cada diez metros lineales o fracción por año. \$ 0.14.

16) Por cada 20m3 o fracción por años \$ 2.86.



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Nº 0071

REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 69 TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2680

B7174BGB - CORONEL VIDAL

- 17) Por cada poste y por año \$ 0.96.
18) Por la colocación de volquetes en la vía pública (por semana) \$ 41.71
19) Estacionamiento medido por hora \$ 0.67

ORDENANZA Nº 97

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCIJO DELIBERANTE A LOS VIENTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Dra. María Alejandra Peralta
Secretaria Honorable Concejo Deliberante



Hector Esteban Lamas
P.R. Honorable Concejo Deliberante